

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA – BOLÍVAR

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos N° 13-222-40-89-001-2018-00147-00

1. Asunto a resolver.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por la señora ONEISI MONSALVE CONEO, en calidad de madre y representante legal de la niña S.C.S.M, en contra del señor MANUEL DE JESUS SALCEDO RUIZ, con nota de secretaría de estar vencido el término de traslado del demandado.

Así mismo, se observa memorial de fecha 7/11/2023 radicado por la demandante, con solicitud de requerimiento al pagador.

2. Decisión de seguir adelante la ejecución.

A través de proveído del 29 de octubre del 2018, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C (\$1.570.000), más intereses legales (art. 1617 CC). Así mismo, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000), de acuerdo a lo pactado en acta de conciliación en concordancia con el artículo 129 del CIA.

La parte demandada se notificó vía correo electrónico (manuel92.salcedo@gmail.com) el día 18 de septiembre de 2023, dirección suministrada por el mismo demandado conforme a constancia secretarial, todo de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2023, corriendo entonces el traslado dado al demandado por ley para contestar la demanda los días comprendidos del 21 de septiembre al 4 de octubre del año en curso, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (19 y 20 de septiembre de 2023), término que transcurrió en silencio, ya que, el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno con respecto a la presente ejecución, encontrándose vencido el término de traslado (10 días), para contestar la demanda y proponer excepciones.

El inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”**. (Negrita fuera de texto).

Así las cosas, y en consideración a que el deudor no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

3. Requerimiento al pagador.

Por otra parte, mediante auto del 8/09/2023 se ordenó oficiar al nuevo pagador del demandado: REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA GAMA INFRAESTRUCTURA, para que materializara orden de embargo vigente en contra del señor MANUEL DE JESUS SALCEDO RUIZ, de lo cual fue notificado mediante oficio N° 0682 del 11/09/2023, remitido vía correo electrónico el día

22/09/2023.

Así las cosas, revisada la plataforma del Banco Agrario se pudo constatar que no se ha constituido título alguno en el presente asunto, siendo procedente el requerimiento al pagador como lo solicita la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la demandante señora **ONEISI MONSALVE CONEO** y, en contra del señor **MANUEL DE JESUS SALCEDO RUIZ**, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA GAMA INFRAESTRUCTURA, para que en el **término máximo de tres (3) días**, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, notificada el 22/09/2023 al correo electrónico infragamasas@gmail.com y gerencia@infragama.com, en contra del señor MANUEL DE JESUS SALCEDO RUIZ, identificado con CC N° 1.051.889.124.

SEXTO: Póngase de presente al requerido, las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Al oficio de requerimiento, anéxese copia del auto de fecha 22/09/2023.

SEPTIMO: Notifíquese de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

LPO

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b60a9d0b2eb352bd2928aa23c23a6ca6e9551906c2c9eeb119b821f1b07b16**
Documento generado en 07/11/2023 05:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>